



**ORDENANZA QUE APRUEBA LA NORMA DE REGULACIÓN A LA CONTAMINACIÓN
SONORA EN EL DISTRITO DE PAUCARTAMBO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2018-MDP

Paucartambo, 17 AGO 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinario N° 13, desarrollado el 11 de julio del 2018, el acuerdo de Concejo Municipal N° 187, que aprueba la Norma de Regulación para el Manejo y Disposición de los Residuos Sólidos Provenientes de la Construcción y Demolición en el Distrito De Paucartambo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter legal de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, de otro lado, en su artículo 9° inciso 8) señala que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde a éste aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo legal establece que: los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, a la justicia y la sostenibilidad ambiental.

Que, el inciso 22) Artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado; que, el Artículo 67º de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente.

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local Municipal y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido, y establece los lineamientos generales para que entidades como las municipalidades distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende de los Artículos 1º y 24º de la citada norma.

Que, mediante 563-2018-MDP/GM-GDPMYSL, de fecha 04 de julio del 2018, el Gerente de Desarrollo Productivo Medio Ambiente y Servicios Locales, en atención al Informe N° 354-2018-SGMAYSL-MDP/GKCZ, de fecha 03 de julio del 2018, de la Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Locales de la Entidad Edil quien presenta la propuesta de la Implementación de la Norma de Regulación a la Contaminación Sonora en el Distrito de Paucartambo, solicita la aprobación del magno Concejo Municipal mediante Ordenanza municipal.

Que, asimismo mediante Acuerdo de Concejo N° 185, desarrollado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 13, de fecha 11 de julio del 2018, se aprueba por mayoría la Ordenanza para la Implementación de la Norma de Regulación a la Contaminación Sonora en el Distrito de Paucartambo.

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; contando con el voto POR MAYORÍA de los señores Regidores presentes; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA NORMA DE REGULACIÓN A LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE PAUCARTAMBO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la NORMA DE REGULACIÓN A LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, el mismo que consta de V Títulos, 17 Artículos y 4 Disposiciones Complementarias, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente y Servicios Sociales, y Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales, establecer mecanismos adecuados, para la correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Paucartambo - Pasco (www.munipaucartambo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO - PASCO

Jorge T. ESCANDON HUAYNATE
ALCALDE



NORMA DE REGULACIÓN A LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE PAUCARTAMBO

0000076

TITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTICULO PRIMERO.- El objetivo de la presente ordenanza es prevenir, fiscalizar y controlar en la Jurisdicción de la Municipalidad de Paucartambo la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruidos y vibración, tanto en la vía pública como calles plaza y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las sales de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género, iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollan actividades públicas o privadas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°28611 Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N°613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 26842 Ley General de salud.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- D.S. N° 085 - 2003 - PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiente para Ruido.
- D.S. N° 033 - 2001 - MTC Reglamento Nacional de Tránsito y sus Modificatorias

ARTÍCULO TERCERO.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Distrito de Paucartambo y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o las responsables de estas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, Recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los emperadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO - PASCO

Ing. Gaby E. CALINTE SACARIAS
SUB GERENTE DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS LOCALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

Valle agrícola e Hidroenergético

Creado el 30 de Dic. - 1918. Según Ley N° 3098



- b) **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o inferior de las edificaciones, de niveles de ruido que generan riesgos a la salud y al bienestar humano. 000075
- c) **Decibel (dB):** Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- d) **Decibel A (dBA):** Unidad dimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- e) **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- f) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben de extenderse en protección de la salud de las personas.
- g) **Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del siguiente día.
- h) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- j) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- k) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sean temporal o en forma permanente.
- l) **Ruido continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3db A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- m) **Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 a 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- n) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO PASCO

Ina. Gaby E. CALANTO ZACARIAS
SUB GERENTE DE MEDIO
AMBIENTE SERVICIOS LOCALES



- 0000074
- o) **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas residencias, con presencia de latas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
 - p) **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
 - q) **Zona industrial:** Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias.
 - r) **Zona de protección especial.** Es aquel sector territorial de la alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos, habitas.

ARTICULO QUINTO.- Inspecciones Técnicas.

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas realizadas en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales y la Policía Municipal; debiendo constar en actas e informes elaborados por el personal encargado, los mismos que formaran parte de los procedimientos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores municipalidades para el desarrollo de sus labores.

ARTICULO SEXTO.- De los niveles Máximos Permisibles en el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N. A. E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla.

LIMITES DE CONTAMINACION AMBIENTAL PERMISIBLES

ZONIFICACION	DIURNO DE 07:01 A 20:00 HRS	NOCTURNO DE 20:01 A 07:00 HRS
INDUSTRIAL	80 DECIBELES	60 DECIBELES
COMERCIAL	70 DECIBELES	60 DECIBELES
RESIDENCIAL	60 DECIBELES	50 DECIBLES
ZONA DE PROTECCION ESPECIAL	50 DECIBELES	40 DECIBELES





Tratándose de zonas mixtas, se tomara en consideración la zonificación de menos contaminación ambiental permisible.

0001173

ARTICULO SETIMO.- Medición de ruidos

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genera el ruido.

TITULO II

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

ARTICULO OCTAVO.- A toda fabrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones nocivas o molestas. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesario, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las terminadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTICULO NOVENO.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificara con vistas a minimizar los niveles de inmersión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto las fuentes de ruido más significativas con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior, debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas pertinentes de aislamientos acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Gerencia de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente y Servicios Locales y la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales de la municipalidad, así como la dirección general de salud ambiental del ministerio de salud-DIGESA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO - PASCO

Ing. Gely E. CALISTO ZACARIAS
SUB GERENTE DE MEDIO
AMBIENTE Y SERVICIOS LOCALES



0000072

TITULO III

DE LAS EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES DE RUIDO

ARTICULO DECIMO.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruidos producidos y horarios de funcionamiento.

En los locales destinados a café – conciertos, night club, discotecas, sala fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dB, respecto de la viviendas colindantes a próximas que pudieran verse afectadas.

En los talleres de reparación de vehículos, talleres de carpintería metálicas, de madera y similares; y teniendo en consideración la infraestructura de los mismos, deberán fijar sus horarios de funcionamientos autorizado, encontrándose prohibidos en emitir ruidos fuera de este horario.

En las cafeterías, restaurantes, panaderías y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruidos de 70 dB, respeto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los centros educativos del distrito, sea estos públicos o privados, deberán fijar sus horarios, de esta manera que no perjudiquen a las viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 70 de dB.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EXCEPCIONES

Estas exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deben emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de serenazgo, Policía Nacional, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en el presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similares y por un periodo determinado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO - PASCO

Ing. Gaby K. CALLETA ZACARIAS
SUB GERENTE DE MEDIO
AMBIENTE SERVICIOS LOCALES



0000071

TITULO IV

DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los vehículos que circulan por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla en Reglamento Nacional de Tránsito.

La Municipalidad de Paucartambo, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos nocivos provocados por los vehiculos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TITULO V

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOILICIONES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En los inmuebles donde se ejecutan obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos.

- a) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles de 70 dBA, de lunes a sábado de 07:00 horas hasta las 20:00 horas. Encontrándose prohibidas la ejecución de actividades de construcción los días domingos y feriados durante las 24 horas.
- b) Las maquinas ruidosas de la construcción, tales como compresoras, huinchas, elevadores u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los vecinos habitados.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Queda prohibido en todo distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos problemas sobre la salud y el bienestar de las personas por la persistencia intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual.

- a) El uso de parlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Solo será permitido en aquellos establecimientos que los emplean como medio de



entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior. 0000070

- b) Hacer estallar cohetes, petardos o todo material detonante, en cualquier época del año.
- c) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieran premunidos de un permiso especial de la municipalidad.
- d) A producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros.
- e) El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, etc.as como en las cocheras o playas de estacionamiento público y privado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Municipalidad Distrital de Paucartambo implementara, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente y servicios Locales, programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los cuales deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes, además promoverá la colaboración de los vecinos en la eliminación y control de ruidos nocivos y molestos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Sobre festividades de importancia.

Quedan exceptuados temporal de la presente norma las actividades eventuales con motivo de Navidad, Año Nuevo, fiestas patrias, Aniversario del Distrito, Fiesta de Cruces-Mayo; dictándose las disposiciones completarias, sobre para la realización de actividades de servicio musical y de bailes, mediante Decreto de Alcaldía.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo del Departamento de Medio Ambiente, en lo que compete, para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y la fiscalía de la nación de conformidad a las disposiciones vigentes.

Cualquier vecino que se detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
PAUCARTAMBO - RASCO

Dr. GILBERTO E. CALDERÓN ZACARIAS
SUB GERENTE DE MEDIO
AMBIENTE Y SERVICIOS LOCALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

Valle agrícola e Hidroenergetico

Creado el 30 de Dic. - 1918. Según Ley N° 3098



El personal de la Policía Municipal o serenazgo de turno acudirá de inmediato a la queja de un Vecino y solicitará de ser necesario apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

0000069

De no acatar lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor, además de las multas señaladas, la autoridad municipal podrá decomisar el artefacto emisor de ruido y el decomiso de la mercadería, así como realizar la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Modifíquese e inclúyase dentro del cuadro de infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad las infracciones descritas en el cuadro siguiente.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
Producción de ruidos nocivos o molestos, de cualquier origen que excedan los límites permitidos según el área y horario	30 % UIT REINCIDENCIA- Clausura Temporal	
Uso de bocina, parlantes, megáfonos, equipos de sonido silbatos, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistente excedan los límites permitidos según el área u horario.	50 % UIT REINCIDENCIA- Clausura Temporal	
Crianza o tenencia de animales que ocasionen ruidos molestos o nocivos	30 % UIT REINCIDENCIA- Clausura Temporal	
Producción de ruidos nocivos o molestos en un radio de acción de hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios, lugares de hospedajes, centros educativos.	60 % UIT REINCIDENCIA- Clausura Temporal	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARTAMBO - PASCO
Ing. Coby K. CALLITO ZACARIAS
SUB GERENTE DE MEDIO
AMBIENTE Y SERVICIOS LOCALES



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO

Valle agrícola e Hidroenergetico

Creado el 30 de Dic. - 1918. Según Ley N° 3098



SEGUNDA.- Las autorizaciones de funcionamiento otorgan con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se adecuaran en un plazo de sesenta (60) días, al presente dispositivo normativo en lo que les corresponda.

0000768

TERCERA.- Delegara en el Alcalde de la Municipalidad de Paucartambo la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía solicite las medidas para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.-Apruébese el formato denominado ficha de control para Emisión de Ruidos en Establecimientos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
PAUCARTAMBO - PASCO

Fra. Gato A. CALISTO ZACARIAS
SUB GERENTE DE MEDIO
AMBIENTE Y SERVICIOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS LOCALES